

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22377

IMPUESTOS

Buenos Aires, 27 de enero de 2023

Señor Gerente:

NOTA ACLARATORIA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS - Resolución General 5321/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle que en la edición del Boletín Oficial N° 35.096 del día 24 de enero de 2023, donde se publicó la norma de la referencia, informada por C.A. 22371, se deslizó una falla en la carga sistémica de envío del organismo emisor que omitió el siguiente signo (-) conforme se detalla:

Donde dice:

ARTÍCULO 1° — ...

“a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5° de la presente.”

Debe decir:

ARTÍCULO 1° — ...

“a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas- vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5° de la presente.”

Donde dice:

ARTÍCULO 5° — ...

“b) Plan por deuda de impuestos anuales: comprenderá a las obligaciones vencidas a partir del 1° de enero de 2023 del impuesto a las ganancias -incluido el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones/ o del impuesto sobre los bienes personales, excepto el dispuesto por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aun cuando las obligaciones correspondientes a ambos impuestos se encuentren en gestión

judicial, así como también sus accesorios.”

Debe decir:

ARTÍCULO 5° — ...

“b) Plan por deuda de impuestos anuales: comprenderá a las obligaciones vencidas a partir del 1° de enero de 2023 del impuesto a las ganancias -incluido el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones- y/o del impuesto sobre los bienes personales, excepto el dispuesto por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aun cuando las obligaciones correspondientes a ambos impuestos se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.”

Donde dice:

ARTÍCULO 5° — ...

e) Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora: comprenderá a los ajustes y/o las multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora así como las determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y las actas y/o resoluciones por obligaciones de los recursos de la seguridad social.

Este tipo de plan se habilitará cuando la deuda se encuentre incluida en la pestaña “Validación de deuda” del sistema “Mis Facilidades” como “Ajuste de Inspección” - conformado por el responsableo “Determinación de Oficio” y registrada, en ambos casos, en los sistemas de fiscalización de este Organismo.

Debe decir:

ARTÍCULO 5° — ...

e) Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora: comprenderá a los ajustes y/o las multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora así como las determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y las actas y/o resoluciones por obligaciones de los recursos de la seguridad social.

Este tipo de plan se habilitará cuando la deuda se encuentre incluida en la pestaña “Validación de deuda” del sistema “Mis Facilidades” como “Ajuste de Inspección” - conformado por el responsable- o “Determinación de Oficio” y registrada, en ambos casos, en los sistemas de fiscalización de este Organismo.

Cordiales saludos



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada